



CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA
CONTRATO N°12/2022

NOSOTROS: MIGUEL ANGEL CALERO ANGEL, de _____ de edad,
Abogado y Notario, del domicilio de _____ Departamento de _____ portador de
mi Documento Único de Identidad número _____

actuando en calidad de Presidente y en consecuencia Representante Legal del Consejo Nacional de la Judicatura, institución administrativa de Derecho Público, de este domicilio, según consta en: a) El Decreto Legislativo número ciento cincuenta y ocho, del veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno, en donde consta que se me eligió como Consejal Propietario del Consejo Nacional de la Judicatura, Decreto publicado en el Diario Oficial Número ciento ochenta y ocho, del Tomo cuatrocientos treinta y tres, del cuatro de octubre de dos mil veintiuno; b) La Certificación del Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Judicatura, tomado en el Punto tres de la Sesión número treinta y seis, de fecha veintidós de septiembre de dos mil veintiuno, en donde consta que se me eligió como Presidente del Consejo Nacional de la Judicatura; c) El artículo veintitrés de la Ley del Consejo Nacional de la Judicatura, publicada en el Diario Oficial número treinta, del Tomo trescientos cuarenta y dos, del día doce de febrero de mil novecientos noventa y nueve, en donde consta que el Presidente del Pleno es el Representante Legal del Consejo Nacional de la Judicatura; d) Certificación del Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Judicatura tomado en el Punto diez. RESULTADO DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA NÚMERO LP-UNO/DOS MIL VEINTIDÓS-CNJ DENOMINADO: "SERVICIO DE LIMPIEZA PARA LAS INSTALACIONES DEL CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA, PARA EL PERÍODO DE MARZO A DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.," de la Sesión número cero ocho-dos mil veintidós, celebrada el veintitrés de febrero de dos mil veintidós, en donde se acuerda en literales b) y c), la realización del presente acto, autorizándoseme en la calidad en que comparezco para la firma del presente instrumento, por una parte; y por otra parte, JOSÉ OMAR FUENTES MERLOS, de _____ de edad, Ingeniero Electricista, del domicilio de _____ Departamento de _____ con Documento Único de Identidad número _____ actuando en nombre y en representación en su calidad de Administrador Único Propietario de la Sociedad O & M MANTENIMIENTO Y SERVICIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se puede abreviar O & M MANTENIMIENTO Y SERVICIOS, S.A. de C.V., con número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-ciento cincuenta mil seiscientos noventa y cuatro-ciento seis-uno, según consta en a) Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad, otorgada en esta ciudad a las diez horas del día quince de junio de mil novecientos noventa y cuatro, ante los oficios del Notario _____ inscrita al número VEINTITRÉS del Libro UN MIL CINCUENTA Y SEIS del Registro de Sociedades, con fecha dieciocho de octubre de mil novecientos noventa y cuatro en el Registro de Comercio, en la cual consta que su denominación, es como se ha relacionado, su naturaleza, es anónima de capital variable, su domicilio el de ésta ciudad, de nacionalidad salvadoreña, que su plazo es indefinido, y que en su finalidad social está la de otorgar actos como el presente; que la administración de la sociedad está confiada a un Administrador Único,

electo por la Junta General de Accionistas, para un plazo de cinco años, pudiendo ser reelecto y tiene amplias facultades para otorgar actos como el presente; b) Testimonio de Modificación del Pacto Social de la Sociedad O & M Mantenimiento y Servicios, Sociedad Anónima de Capital Variable, que puede abreviarse O & M Mantenimiento y Servicios, S.A. de C.V., otorgada en ésta ciudad a las diecisiete horas con treinta minutos del día treinta de mayo de dos mil once, ante los oficios del Notario Rafael Arnoldo Álvarez Castaneda, inscrita al número NUEVE del Libro DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO del Registro de Sociedades del Registro de Comercio; y c) Credencial de Elección de Administrador Único, realizada en sesión celebrada el primero de abril de dos mil diecinueve, extendida por la señora Rosa Mirna Jiménez de Fuentes, en su calidad de secretaria de la referida Sociedad, Inscrita al número OCHENTA del Libro CUATRO MIL CUARENTA Y SEIS del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, con fecha treinta de abril de dos mil diecinueve, en la cual consta que se eligió al señor José Omar Fuentes Merlos, como Administrador Único Propietario para el período de cinco años, por lo que se encuentra vigente mi nombramiento, Sociedad que en adelante se llamará "LA CONTRATISTA", convenimos celebrar el presente contrato de prestación de servicios, a favor y satisfacción de "EL CONSEJO", de conformidad a lo acordado por el Pleno en el Punto diez de la Sesión Número cero ocho-dos mil veintidós, celebrada el día veintitrés de febrero de dos mil veintidós, el cual se regirá de acuerdo a las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.** LA CONTRATISTA se compromete a prestar para el Consejo Nacional de la Judicatura, el "SERVICIO DE LIMPIEZA PARA LAS INSTALACIONES DEL CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA, PARA EL PERÍODO DE MARZO A DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS", para las instalaciones del Edificio Principal, Anexos I y II, Sede Regional de San Miguel y Sede Regional de Santa Ana, de conformidad a las bases de licitación y a las condiciones de la oferta técnica-económica, la cual forma parte del presente contrato. **SEGUNDA. PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El valor total del presente contrato es de NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA CENTAVOS DE DÓLAR (\$ 92,276.80), el cual será pagado por medio de diez cuotas mensuales, fijas, vencidas y sucesivas de NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR (\$ 9,227.68), precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, más conocido como IVA, por lo que de cada pago mensual se deducirá, en concepto de anticipo, el uno por ciento (1%) del valor a pagar en concepto de IVA; el pago del servicio se realizará mensualmente en abono a cuenta bancaria, la cual será designada por LA CONTRATISTA, dentro de un plazo no mayor a sesenta días calendario, posterior a la presentación en la Unidad Financiera Institucional, de la factura y demás documentos correspondientes. **TERCERA. PLAZO.** El plazo del presente contrato es de diez meses, contados a partir del uno de marzo al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós, el que se podrá prorrogar por un período menor o igual al inicial de acuerdo a lo establecido por el artículo ochenta y tres de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **CUARTA. OBLIGACIÓN DE LA CONTRATISTA.** LA CONTRATISTA se obliga a cumplir con todo lo ofrecido en su oferta técnica-económica, con respecto a la prestación del servicio de limpieza, de acuerdo a los anexos del presente contrato. **QUINTA. FORMA Y LUGAR DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.** El servicio será provisto de conformidad a lo que establece la oferta técnica – económica, la que como se dijo, forma parte integrante del presente contrato, el servicio objeto del presente contrato será prestado en los inmuebles situados en las siguientes direcciones: Final Calle Los Abetos número ocho; Calle Los Abetos número trece – A; Avenida Los Esplíegos Número ochenta y cinco, todos ubicados en Urbanización

San Francisco de esta ciudad; en Calle Hermanos Maristas Número setecientos quince, Ciudad Jardín, San Miguel, Departamento de San Miguel, y en Primera Avenida Sur y la Séptima Calle Oriente de Santa Ana, Departamento de Santa Ana. Lo anterior no será obstáculo para que EL CONSEJO, de acuerdo a sus necesidades, pueda solicitar el servicio fuera de la fecha de programación, este requerimiento se hará con una antelación de dos días hábiles por lo menos. Para tal efecto LA CONTRATISTA se obliga a contar con el personal competente para prestar el servicio, con el objeto de que toda solicitud sea satisfecha en los plazos indicados. **SEXTA. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** Dicho servicio será verificado en su ejecución en cuanto a su buena marcha y cumplimiento de las obligaciones contractuales por el Administrador del Contrato licenciado

Encargado Interino Ad-Honorem del Área de Servicios Generales del Consejo o quien haga sus veces, quien será el encargado directo de ejercer todas las responsabilidades a que hace referencia el artículo ochenta y dos – Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **SÉPTIMA. RESPONSABILIDAD.** Será responsabilidad exclusiva de LA CONTRATISTA cualquier eventualidad que pueda producirse, como daños, muerte o invalidez, del personal que prestará el servicio de limpieza, así como cualquier obligación de tipo laboral o patrimonial que surja o pueda surgir con dicho personal. **OCTAVA OBLIGACIÓN.** EL CONSEJO se compromete a cancelar el valor del presente contrato, con Fondos del Presupuesto General del Consejo, correspondiente a esta clase de servicios, según su presupuesto general vigente. **NOVENA. CESIÓN DE DERECHOS.** Queda expresamente prohibido a LA CONTRATISTA traspasar o ceder total o parcialmente, a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de Cumplimiento de Contrato. **DÉCIMA. GARANTÍA.** LA CONTRATISTA garantiza el cumplimiento de todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el presente contrato a partir del inicio del plazo del mismo, con una Garantía de Cumplimiento de Contrato a favor de EL CONSEJO, la cual deberá ser emitida por Institución Bancaria o Afianzadora legalmente establecida, por un monto equivalente al diez por ciento del valor total contratado, de conformidad a lo establecido en el artículo treinta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Dicho documento deberá presentarse dentro de cinco días hábiles siguientes a partir del recibo de la copia del presente contrato debidamente firmado por ambas partes, y tendrá un plazo de diez meses; comprometiéndose en caso de incumplir con el plazo de la prestación de servicio, a pagar una multa, cuyo monto se determinará según el artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, salvo fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado. **DÉCIMA PRIMERA. CADUCIDAD.** Son causales de caducidad las establecidas en el Artículo noventa y cuatro de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y en otras leyes vigentes. **DÉCIMA SEGUNDA. INCUMPLIMIENTO.** En caso de incumplimiento del presente contrato de parte de LA CONTRATISTA, en cuanto a la prestación del servicio, se somete a lo establecido en los artículos treinta y seis y ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el incumplimiento o deficiencia total o parcial de LA CONTRATISTA en la prestación del servicio pactado en el presente contrato, durante el período fijado, dará lugar a la terminación del mismo, sin responsabilidad alguna para EL CONSEJO. **DÉCIMA TERCERA. PLAZO DE RECLAMOS.** A partir de la recepción formal del servicio, EL CONSEJO, tendrá un plazo de treinta días hábiles para efectuar cualquier reclamo respecto a cualquier inconformidad sobre el mismo. **DÉCIMA CUARTA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante del presente contrato los siguientes

documentos: a) Bases de licitación, b) Oferta técnica – económica, c) Adendas si las hubiere, d) Acuerdo de Adjudicación, e) Documentos de petición del servicio, f) Garantía, g) Las solvencias de impuestos municipales, fiscales y de la seguridad social, y h) Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. **DÉCIMA QUINTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** En presencia de eventual caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo ochenta y seis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, la suministrante, previa justificación y entrega de la prórroga de la garantía cuando proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo del cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de EL CONSEJO para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato. **DÉCIMA SEXTA. RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para los efectos de este contrato, toda controversia que surgiere entre EL CONSEJO y LA CONTRATISTA, será sometida a: ARREGLO DIRECTO. Las partes contratantes procurarán solucionar las diferencias a través de sus representantes legales y delegados especialmente acreditados, mediante trato directo y durante un plazo máximo de treinta días, dejando constancia escrita en el acta de los actos controvertidos y de las resoluciones en su caso y si después de haberse intentado el arreglo directo sin solución a alguna diferencia podrá ser resuelta por los tribunales correspondientes, con asiento en esta ciudad. **DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN DE CONTRATO.** Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo noventa y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. **DÉCIMA OCTAVA. LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Asimismo, señalan como domicilio especial el de ésta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se someten. **DÉCIMA NOVENA. NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones entre las partes referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: EL CONSEJO, en la Urbanización San Francisco, Final Calle Los Abetos número ocho y LA CONTRATISTA en Residencial Tazumal, Avenida Los Bambués número uno, ambas direcciones de esta ciudad. Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de San Salvador, a los siete días del mes de marzo del año dos mil veintidós.



MIGUEL ANGEL CALERO ANGEL
Presidente del Consejo Nacional de
la Judicatura

Administrador Único
O & M Mantenimiento y Servicios, S.A. de
C.V.